



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 320 -2018-A-MPSM

Tarapoto, 18 de Abril del 2018

VISTO:

El Informe N° 630-2018-OLA-GAF/MPSM, de fecha 18.04.2018, el Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes, recomienda Declarar la Nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-OEC/MPSM, para el Suministro de Petróleo Diésel B5, para ser distribuido a las diferentes Oficinas de la Municipalidad Provincial de San Martin, por no haber realizado la suspensión de la etapa de otorgamiento de buena pro.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha, 02 de abril del 2018, se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-OEC/MPSM, para el Suministro de Petróleo Diésel B5, para ser distribuido a las diferentes Oficinas de la Municipalidad Provincial de San Martin.

Que, con fecha, 12 de Abril del 2018, según cronograma publicado en el SEACE correspondía otorgar la buena pro, del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-OEC/MPSM, para el Suministro de Petróleo Diésel B5, para ser distribuido a las diferentes Oficinas de la Municipalidad Provincial de San Martin.

Que, el día 12 de abril se llevó acabo la mejora de precios, obteniendo como resultado que el postor NEGOCIACION SAN MARTIN S.A.C, oferto el monto de S/ 14.74, muy por debajo del valor referencial. Además el postor ESTACION DE SERVICIOS R Y S E.I.R.L. aparece en el 2 y 4 lugar del orden de prelación con ofertas de S/ 535,000.00 y S/ 545,000.00 respectivamente.

Que, las situaciones descritas no permitieron otorgar la buena del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-OEC/MPSM, para el Suministro de Petróleo Diésel B5, para ser distribuido a las diferentes Oficinas de la Municipalidad Provincial de San Martin.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Esta es la facultad del Titular de la Entidad señalada en el Dictamen a través de la cual supervisa y cautela que no se produzca el riesgo identificado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones no realizo la postergación de las actividades de Admisión de Oferta y Registro del otorgamiento de la buena pro, en cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, configura un vicio de nulidad no convalidable, debiendo retrotraerse a la etapa Otorgamiento de la Buena Pro

Que, por lo expuesto y en virtud de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-OEC/MPSM, para el Suministro de Petróleo Diésel B5, para ser distribuido a las diferentes Oficinas de la Municipalidad Provincial de San Martin; publicada el día 04 de abril del 2018 en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), retrotrayéndose el procedimiento de selección a la Etapa de **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



VMNP/A/MPSM
ENRG/OLA/GAF/MPSM
C.c
G.A.F.
S.G.
Logística.
Archivo.